



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO.004

PROCESO : J.V.DIVORCIO DE
MATRIMONIO CIVIL
DTES : SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ.
CC. 1054987205 y
XIMENA SUÁREZ PINO.
CC. 1053816371
MENOR : GUADALUPE CUBIDES SUÁREZ.
RAD. : 17174318400120210029200.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas febrero quince de dos mil veintidós.

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia, en el proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los consortes **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ y XIMENA SUÁREZ PINO**, solicitan de consuno, se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 18 de octubre del año 2013, ante la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 4129710.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el 16 de diciembre del año 2021, disponiéndose

para el asunto, el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

La notificación personal a la Defensora de Familia adscrita a este despacho y al personero municipal de esta localidad, se cumplió el día 07 de enero del corriente año.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial No. 4129710 aparece inscrito el matrimonio de los señores **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ** y **XIMENA SUÁREZ PINO**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificatorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª. de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin al matrimonio civil que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija menor de edad.

V.- CONCLUSIÓN:

En vista de que los anteriores argumentos son suficientes para acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, el Despacho procederá a decretar el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado por los señores **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ** y **XIMENA SUÁREZ PINO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de la hija menor de edad **GUADALUPE CUBIDES SUÁREZ**.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, de los señores **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ** y **XIMENA SUÁREZ PINO**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 1054987205 y 1053816371 de Chinchiná y Manizales, Caldas, respectivamente, celebrado el día 18 de octubre del año 2013, en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 4129710.

SEGUNDO: La sociedad conyugal conformada por los señores **CUBIDES-SUÁREZ**, fue liquidada mediante

Escritura Pública No. 382 del 28 de junio del año 2021, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ** y **XIMENA SUÁREZ PINO**, respecto de su hija menor de edad **GUADALUPE CUBIDES SUÁREZ**, así:

- a) La patria potestad será ejercida conjuntamente por ambos padres.
- b) El cuidado personal de la menor quedará a cargo de su progenitora, señora **XIMENA SUÁREZ PINO**.
- c) Los alimentos a favor de la hija menor de edad **GUADALUPE CUBIDES SUÁREZ**, estarán a cargo de su señor padre, quien pagará los gastos de colegio (pensión, transporte, algos o refrigerios). La señora **XIMENA SUÁREZ PINO** asumirá el pago de la cuota del crédito de la casa, el pago del internet y la comida en general. Los gastos adicionales necesarios como vestido, atención médica, celebraciones importantes u otros, los cubrirán ambos padres por partes iguales.
- d) En cuanto al régimen de visitas, el señor **SANTIAGO CUBIDES RAMÍREZ**, podrá compartir todo el día domingo

con su hija **GUADALUPE CUBIDES SUÁREZ**, desde la mañana hasta la noche, al igual que si es festivo y desean compartir todo el día, pueden tener contacto vía telefónica todos los días, no habrá inconvenientes en los espacios que se quieran compartir con la niña en época de vacaciones escolares. El padre, según la disponibilidad de tiempo en su trabajo, está autorizado para realizar visitas a su hija en semana, esto es, de lunes a viernes sin problema alguno.

QUINTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 4129710 de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el Libro de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia digital de esta decisión.

SEXTO: ORDENA notificar personalmente este fallo a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y al Personero Municipal.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1418a731d3079d2aae9460b794b2e758f1b7ce9f683a00c6cbf
c008527fdff8**

Documento generado en 15/02/2022 04:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>